

[DECÁLOGO]

SUPUESTO  
SÍNDROME DE  
**ALIENACIÓN  
PARENTAL**

 Consejo General  
del Trabajo Social

---

27 DE ENERO DE 2020

## ¿QUÉ ES EL SAP?

El **supuesto síndrome de alienación parental** remite a un constructo teórico, usado como argumentario básicamente en los juicios conflictivos de familia o penal, donde hay menores y, normalmente, en contextos de separación, divorcio o régimen de visitas de los niños con sus padres.

- **No lo reconoce la APA** (Asociación Americana de Psicología). NO está incluido en el DSM-V.
- **No lo reconoce la OMS** (Organización Mundial de la Salud). NO está incluido ben el CIE-11.
- **El CGPJ** (Consejo Gral. del poder Judicial) ha prohibido su aplicación por falso en los juzgados.

Hablamos de “supuesto síndrome” porque **tiene apariencia de científico, pero no lo es**. No está reconocido por ningún organismo científico, a pesar de las presiones y lobbies porque sea incluido en el DSM (Manual de diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de salud mental de la Asociación Americana de Psicología, que sirve de manual a psicólogos/as y psiquiatras en Occidente. El último publicado es el DSM V).

### ¿Por qué es necesario un pronunciamiento del Consejo de Trabajo Social acerca del falso SAP?

- Porque desde el año 2000 (aproximadamente) se viene produciendo en España un fenómeno creciente de cambio de custodia de menores por vía judicial, al amparo de este falso síndrome. Informes de equipos psicosociales, de PEF (Punto de Encuentro Familiar), de Centros de Atención a la Infancia y a la Familia y de servicios sociales generales están utilizando también este falso síndrome o sus derivados (interferencias parentales, manipulación, instrumentalización, alienación, etc.) para evaluar situaciones donde hay conflicto parental. Sin embargo, curiosamente, en la práctica hay una fuerte prevalencia de aplicación en casos de violencia de género, maltrato hacia los menores y abusos hacia las y los menores.

- Porque la introducción de la ideología que sustenta el SAP en el sistema de protección ha provocado consecuencias indirectas de gran alcance.

Una vez que el diagnóstico del síndrome se introduce en el sistema, ya sea como SAP o como algún otro derivado, contamina todas las valoraciones posteriores. Los distintos/as profesionales que ven el caso con posterioridad al primer diagnóstico tienden a confirmarlo en una suerte de bucle del que resulta muy difícil salir. Una vez iniciado el proceso, el sistema no da marcha atrás, y no sólo no reconoce la indefensión que ha causado, sino que insiste en el diagnóstico multiplicando exponencialmente el daño.

## [DECÁLOGO]

Desde el Consejo General de Trabajo Social, dando cumplimiento a lo solicitado en la resolución europea 2016/2575 (RSP) Apdo. 11, respecto al cometido de los Servicios Sociales en la protección de los menores, consideramos fundamental el pronunciamiento ante la aplicación indiscriminada de este constructo, que tan graves consecuencias está teniendo en tantos casos. Además instamos a los Colegios Profesionales de todo el Estado a lo siguiente:

**1** En consonancia con la solicitud recogida en la resolución del Parlamento Europeo 2016/2575 (RSP) donde consta que: "Pide a la Comisión y a los Estados miembros que ofrezcan formación y educación especializadas a las y los Trabajadoras/es Sociales...". (pto. 11). Dar formación a sus colegiados/as para que comprendan el alcance de aplicar este constructo acientífico y sesgado.

**2** Prohibir el uso y aplicación del SAP en los informes de valoración, así como los diagnósticos basados en los eufemismos para referirse a lo mismo: interferencias marentales, preocupación mórbida de la madre, conflictos parentales, instrumentalización de los menores, madre alienadora, madre manipuladora, madre que impide o dificulta el vínculo paterno, alienación parental, etc.

**3** Instar a los/las profesionales a analizar cada caso en profundidad y si hay ese tipo de denuncias (malos tratos, abusos sexuales intrafamiliares) primero buscar indicadores que las corroboren, antes de desecharlas.

**4** El interés superior del menor, pasa por en primer lugar, ser escuchados. La Comisión Europea ha descrito qué significa realmente el interés superior del menor (Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de abril de 2016).

**5** En los casos donde debe tomarse una medida de protección, instar a los/las profesionales a establecer procedimientos respetuosos, no arrancar de los brazos a los/as niños/as de su figura de referencia, la que le ha procurado sus cuidados desde pequeño/a y ofrecer todas las garantías para que sus progenitores estén informados y puedan defenderse. La vinculación cuasi obligada con algún progenitor no es ni debe ser un requisito ineludible, si éste no cumple con sus deberes de protección y cuidado.

**6** En consonancia con las peticiones de la Resolución de la UE (2016/2575(RSP) en su apartado 15 que "Pide a los Estados miembros que garanticen a los progenitores el derecho de visita regular, salvo en los casos en que el ejercicio de este derecho pudiera redundar en perjuicio del interés superior del menor, y que permitan que, durante las visitas, los progenitores utilicen su lengua materna con sus hijas/os. Instar a los Colegios Oficiales de Trabajo Social de todo el Estado para que sus colegiadas/os faciliten y no obstaculicen dichos procedimientos, sin que se controle a los progenitores en cuanto a lo que hablan con sus hijas/os en los puntos de encuentro familiar.

**7** En consonancia con las peticiones de la Resolución de la UE (2016/2575(RSP) en su apartado 25 que insta a los Estados miembros a que presten especial atención y brinden ayuda a los progenitores, y en particular a las mujeres, que hayan sido víctimas de violencia doméstica, cuando eran niñas/os o siendo ya personas adultas, con el fin de evitar que sean nuevamente víctimas de la pérdida automática de la custodia de sus hijas/os. El Consejo General del Trabajo Social solicita sea tenido en cuenta que esta resolución obedece a que se han denunciado ese tipo de prácticas en varios países de la Unión Europea para no seguir reproduciéndolas desde las y los trabajadoras/es sociales en España.

**8** Si se considera que una madre no tiene suficiente estabilidad en su salud mental o dificultades de salud mental, en ningún caso podemos realizar prácticas que la dañen aún más a ella y a los menores. Han de ser tratados todos con delicadeza, protegiendo sus vínculos si son positivos, procurando apoyarla en la crianza.

**9** En ningún caso podrá tomarse una medida de protección en el paritorio, retirando al menor justo cuando acaba de ser dado a luz. En numerosas ocasiones el hecho de traer un/a hija/o al mundo hace (a las madres especialmente), tomar decisiones que implican cambios drásticos en su vida, constituyendo una oportunidad insoslayable para el cambio, si se aprovecha desde el acompañamiento profesional. Se puede causar un daño de por vida a la unidad familiar con estos procedimientos que se transforman en violencia institucional.

**10** Aplíquese lo mencionado a las nuevas formas de nombrar los mismos contenidos tales como: alienación parental, preocupación mórbida, constelaciones familiares que lo indican, instrumentalización de los menores en contextos de conflicto parental, conflictos parentales, manipulación de la progenitora, etc.